



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Modificación DI-2017-532-DGA

---

**Visto:** la ley n° 2095 y sus modificatorias (texto consolidado por la ley n° 5666), el Decreto n° 326/GCBA/2017 y la Disposición DI-2017-532-DGA; y

**Considerando:**

La disposición del VISTO efectuó la adecuación general del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales a lo establecido por el Decreto n° 326/GCBA/2017, que actualizó los procedimientos relacionados con la ley de compras y contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires.

De acuerdo con lo informado por el Coordinador General de la Unidad Operativa de Adquisiciones, de la revisión conjunta con la Asesoría Jurídica del texto sancionado surge la necesidad de realizar ajustes en algunos enunciados.

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISPONE:**

1. **Modificar** el Anexo I de la Disposición DI-2017-532-DGA, que aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales a ser utilizados en los procedimientos regidos por la ley n° 2095 de compras y contrataciones, en los siguientes artículos:

**“Artículo 14. GARANTÍAS**

**14.1. CLASES**

d) **De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones:** En el caso de no establecer el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el porcentaje de la garantía, el mismo será del dos por ciento (2%) del presupuesto oficial o monto estimado de la contratación.”

**“14.2. FORMAS DE CONSTITUCIÓN**

c) Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del Tribunal. A tal efecto, el fiador deberá

constituirse en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del Arts. 1583 y siguientes del Código Civil y Comercial, así como al beneficio de interpelación judicial previa.”

## **“Artículo 18. PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES**

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones al Pliego, a la Preselección/ Precalificación y/o la Preadjudicación por parte de los oferentes, el depósito de los porcentajes expresados en el artículo 14.1 respecto a la garantía de impugnación.

El depósito deberá efectuarse a favor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cuenta corriente n° 360/3 radicada en la sucursal n° 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y sólo será reintegrado a los oferentes en el caso que su impugnación prospere totalmente.

Las impugnaciones deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Administración del Tribunal Superior de Justicia, sita en la avenida Roque Sáenz Peña n° 788, 9° piso, de la Ciudad de Buenos Aires, dentro del plazo fijado en el artículo 17 del presente. A tal fin, se adjuntará a la misma la copia de la boleta de depósito o aviso de transferencia y se exhibirá el original extendido por la sucursal actuante; caso contrario no será considerada como impugnación.”

**2. Establecer** que, por el despacho de la Dirección General de Administración, se confeccione un texto ordenado de la Disposición DI-532-2017-DGA, con las modificaciones precedentes.

**3. Mandar** se publique en el Boletín Oficial y en la página del Tribunal en Internet, y se notifique a la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto, a la Unidad Operativa de Adquisiciones, a la Asesoría Jurídica y a la Auditoría de Control de Gestión.